



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.SUST. No. 193

PROCESO No. 76001-33-33-013-2019-00076-00
DEMANDANTE: JAVIER ARCILA SASTOQUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito recibido en el buzón electrónico del Despacho el día 16 de mayo de 2023, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 087 del 12 de mayo de 2023, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El Numeral 2° del artículo 247 del C.P.A.CA. modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, se requerirá a los extremos procesales para que en el término improrrogable de tres (3) días expresen al Despacho si les asiste o no animo conciliatorio; vencido el termino señalado, sin que las partes atiendan este requerimiento se entenderá la ausencia de formula conciliatorio para el presente asunto, por lo que se concederá la apelación interpuesta por el apoderado del Municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- REQUERIR a las partes por el término improrrogable de tres (3) días, a fin de que manifiesten al Despacho si les asiste o no animo conciliatorio, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00434-00
Demandante: ROSIO GUTIÉRREZ OQUENDO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto Sust No. 194

**Radicación: 76001-33-40-021-2016-00434-00
Demandante: ROSIO GUTIÉRREZ OQUENDO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Mediante auto de sustanciación No. 779 del 7 de septiembre de 2022, se corrió traslado de los documentos que se recibieron mediante correo electrónico el 3 de agosto de 2022, remitidos por la Unidad de Víctimas, y dado que del expediente digital se puede extraer que no hubo pronunciamiento de las partes, se concluye la inexistencia de oposición frente al elemento demostrativo en comento y la posibilidad de incorporar lo recaudado.

De otra parte, se recibió poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional a la profesional DEBORA FAJARDO FAJARDO, identificada con C.C 39.668.126 y TP. 92.295 del C.S.J, y por cumplir con los requisitos de Ley, se reconocerá la personería y se tendrá por revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. NESTOR RAUL GUTIERREZ CASTILLO, identificado con CC. 16.942.223 y T.P 205.815 del C.S.J.

El abogado German Andrey González Gaitán presentó renuncia al poder a él conferido por el Ministerio del Interior y como quiera que aporta la comunicación remitida a su poderdante en dicho sentido, se aceptará la renuncia presentada.

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante auto del 20 de agosto de 2021, resuelve la alzada presentada contra el auto interlocutorio Nro. 494 del 8 de septiembre de 2020 y confirma la decisión adoptada por el Despacho, por lo que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior otorga poder al abogado Dr. Raúl Tomas Quiñones Hernández, identificado con CC. 19.288.883 y T.P 42.074 del C.S.J., y por cumplir con los requisitos de Ley, se reconocerá la personería correspondientes.

Ahora, en providencia anterior, se requirió al abogado NESTOR RAUL GUTIERREZ CASTILLO en calidad de apoderado del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que remitiera el documento denominado “2. *respuesta a petición juzgado contencioso de Cali, 76001-3340-021-2016-00434-00 de 08 de julio de 2022*” de manera completa, sin embargo, a la fecha el mencionado profesional no ha cumplido el requerimiento, no obstante, en virtud de la nueva designación de apoderado por parte de la demandada, se redireccionara el mismo a la profesional DEBORA FAJARDO FAJARDO, para que por su conducto se cumpla la aportación completa de dicha prueba documental.

Ahora, revisada la actuación, se observa que, a pesar del requerimiento hecho Fiscal 001 Seccional de la Unidad de Intervención TAR – Ley 906 de Popayán, para que diera



respuesta a lo requerido por el Despacho en providencia del 8 de julio de 2022, no fue recibida ninguna respuesta, como prueba pedida y decretada en las oportunidades pertinentes, además de ser necesaria para proceder con el trámite siguiente.

Así las cosas, por Secretaría se efectuará requerimiento a dicha Fiscalía **POR ÚNICA VEZ SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO EN SU CONTRA** y se advertirá sobre las consecuencias de la omisión de la entidad, en tanto que se está incidiendo negativamente en el curso del proceso, lo que a la postre podría permitir la configuración de alguna de las causales que ameritan el ejercicio de los poderes correccionales e imposición de sanción por parte de los jueces, conforme a lo establecido en los arts. 44 del CGP y 58 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente lo allegado al expediente mediante correo electrónico, el 3 de agosto de 2022, remitidos por la Unidad de Víctimas, conforme a lo expuesto.

2.- RECONOCER PERSONERÍA a la profesional DEBORA FAJARDO FAJARDO, identificada con C.C 39.668.126 y TP. 92.295 del C.S.J, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y **TENER POR REVOCADO** el poder inicialmente otorgado al Dr. NESTOR RAUL GUTIERREZ CASTILLO, identificado con CC. 16.942.223 y T.P 205.815 del C.S.J., en razón a la nueva designación.

3.- ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA por el abogado German Andrey González Gaitán como apoderado del Ministerio del Interior.

4.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en auto del 20 de agosto de 2021, mediante el cual resuelve la alzada presentada contra el auto interlocutorio Nro. 494 del 8 de septiembre de 2020 y confirma la decisión adoptada por el Despacho, que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

5.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. Raúl Tomas Quiñones Hernández, identificado con CC. 19.288.883 y T.P 42.074 del C.S.J., como apoderado del Ministerio del Interior, en lo términos del memorial – poder otorgado.

6.- Por Secretaría **REQUERIR** a la abogada DEBORA FAJARDO FAJARDO, para que allegue de manera completa el documento denominado “2. *respuesta a petición juzgado contencioso de Cali, 76001-3340-021-2016-00434-00 de 08 de julio de 2022*”, que adjuntó a la respuesta remitida a este Despacho mediante correo electrónico el día 1 de septiembre de 2022.

5.- REQUERIR POR ÚNICA VEZ SO PENA DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO EN SU CONTRA al Fiscal 001 Seccional de la Unidad de Intervención TAR – Ley 906 de Popayán, para que allegue con destino al expediente, un informe en el que se indique, sí para el 18 de junio de 2014, reposa investigación e informe si existe novedad alguna

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00434-00
Demandante: ROSIO GUTIÉRREZ OQUENDO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA



sobre los hechos acaecidos en el Tambo – Cauca, en donde fue hallado muerto el Sr. Luis Carlos Riascos Gutiérrez identificado con Registro Civil de nacimiento Nro. 24433841 y consecutivo Nro. 951218 y/o T.I 95121818621 ó 95121618621 - *Número de documento de identificación extraído del folio 12, Constancia expedida por la Fiscalía 001 Seccional Popayán – SPOA – 192566000620201400087.* Para proceder por cuenta de la requerida, se concede un término perentorio de **diez (10) días**

Advertir sobre las consecuencias que acarrea el desacato de esta orden judicial, al tenor de lo previsto en los arts. 44 del CGP y 58 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carlos Eduardo Chaves Zuñiga', written over a large, empty oval shape.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.Sust. No. 195

PROCESO No. 76001-33-33-013-2019-00254-00
DEMANDANTE: MARÍA YANETH VALENCIA CALDERÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

ASUNTO

La apoderada judicial de la parte demandada, mediante escrito recibido en el buzón electrónico del Despacho el día 11 de mayo de 2023, interpone oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia No. 079 del 02 de mayo de 2023, que accedió a las pretensiones de la demanda.

El Numeral 2° del artículo 247 del C.P.A.CA. modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

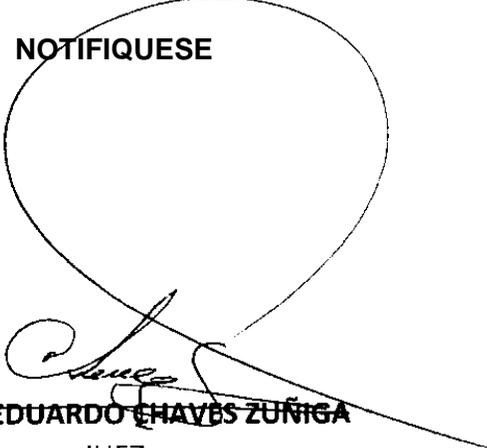
De conformidad con lo anterior, se requerirá a los extremos procesales para que en el término improrrogable de tres (3) días expresen al Despacho si les asiste o no animo conciliatorio; vencido el termino señalado, sin que las partes atiendan este requerimiento se entenderá la ausencia de formula conciliatorio para el presente asunto, por lo que se concederá la apelación interpuesta por el apoderado del Municipio de Palmira.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- REQUERIR a las partes por el término improrrogable de tres (3) días, a fin de que manifiesten al Despacho si les asiste o no animo conciliatorio, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.SUST. No. 196

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2022-00267-00
DEMANDANTE: FELIPE AYERBE MUÑOZ
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIB**

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

En atención a que la parte demandante mediante memorial electrónico solicita el desistimiento de la demanda y la no condena en costas¹, se correrá traslado a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P se,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

¹ Archivo electrónico que integra el expediente digital, denominado: "0009. DESISTIMIENTO"



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sust No. 197

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2017-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI
DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA - FENAVIP

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

ASUNTO

Mediante auto de sustanciación No. 144 del 04 de mayo de 2023, se requirió al Ministerio de Transporte para que, en un término de 10 días, informara al Despacho “*si existen automotores a nombre de la Federación Nacional de Vivienda – Fenavip, en caso afirmativo, deberá identificarlos*”.

Una vez vencido el término otorgado, se observa que la entidad no ha atendido la orden del Despacho, por lo que se reiterará el requerimiento; de persistir el incumplimiento procederán las sanciones pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Transporte para que, dentro del término de **cinco (05) días**, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 144 del 04 de mayo de 2023. So pena de incurrir en sanción por no actuar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.Sust. No. 198

RADICADO: 76001-33-33-021-2022-00188-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CUERO VILLEGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Mediante auto interlocutorio No. 428 del 09 de mayo de 2023, se requirió a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca para que, en un término de 10 días, allegara el expediente administrativo de la demandante.

Una vez vencido el término otorgado, se observa que la entidad no ha atendido el requerimiento del Despacho, por lo que el mismo se reiterará; de persistir el incumplimiento procederán las sanciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca para que, dentro del término de **cinco (05) días**, de cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 428 del 09 de mayo de 2023. So pena de incurrir en sanción por no actuar oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL PLAZA BUTRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6-316.318 y T.P. No. 375.456 del C.S.J, para que continúe la representación de la parte demandada, Departamento del Valle del Cauca, conforme al poder obrante en el tercer archivo de la carpeta No. 0008 del ED.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.Sust. No. 199

RADICADO: 76001-33-33-021-2022-00249-00
DEMANDANTE: ELUER PINEDA MONTERROSA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Mediante auto interlocutorio No. 429 del 09 de mayo de 2023, se requirió a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca para que, en un término de 10 días, allegara “*los antecedentes administrativos de las reclamaciones prestacionales objeto de este asunto (cesantías y sanción moratoria) adelantadas en favor del señor Eluer Pineda Monterrosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.005.181, y la señora Esperanza Benítez Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.887.132.*”

Una vez vencido el término otorgado, se observa que la entidad no ha atendido el requerimiento del Despacho, por lo que el mismo se reiterará; de persistir el incumplimiento procederán las sanciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca para que, dentro del término de **cinco (05) días**, de cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 429 del 09 de mayo de 2023. So pena de incurrir en sanción por no actuar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Eduardo Chaves Zuñiga', is written over a large, empty circular space.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00001-00
DEMANDANTE: AGUSTIN BOLAÑOS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto sust No. 200

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00001-00
DEMANDANTE: AGUSTIN BOLAÑOS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

Mediante auto interlocutorio No. 169 del 18 de mayo de 2023, se corrió traslado de los documentos allegados al plenario, mediante correo electrónico, el 16 de mayo de 2023, obrante en el expediente digital y denominado bajo el nombre de “0063. RTA REQ INPEC” remitidos por la EPCCALI, y dado que del expediente digital se puede extraer que no hubo pronunciamiento de las partes, se concluye la inexistencia de oposición frente al elemento demostrativo en comento y la posibilidad de incorporar lo recaudado.

De otra parte, se recibieron los documentos mediante correos electrónicos, del día 25 de mayo de 2023, en 3 correos diferentes, correspondientes a lo solicitado al director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí – COJAM, mediante auto Nro. 1140 del 14 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes por el contenido de lo remitido por COJAM mediante 3 correos electrónicos del 25 de mayo de 2023, obrante en el expediente digital y denominados bajo el nombre de “0066. *ULTIMO REQ PREVIO INCIDENTE*” “0067. *RTA REQ COJAM*” y “0069. *RTA REQUERIMIENTO*” Se correrá traslado para que se pronuncien, si lo consideran pertinente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al expediente los documentos allegados al plenario, mediante correo electrónico, el 16 de mayo de 2023, obrante en el expediente digital y denominado bajo el nombre de “0063. RTA REQ INPEC” remitidos por la EPCCALI, conforme a lo expuesto.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo remitido por COJAM mediante 3 correos electrónicos del 25 de mayo de 2023, obrante en el expediente digital y denominados bajo el nombre de “0066. *ULTIMO REQ PREVIO INCIDENTE*” “0067. *RTA REQ COJAM*” y “0069. *RTA REQUERIMIENTO*”.

3.- CORRER TRASLADO a las partes y durante un término común de **tres (3) días**, de lo allegado al expediente mediante 3 correos electrónicos del 25 de mayo de 2023, obrante en el expediente digital y denominados bajo el nombre de “0066.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00001-00
DEMANDANTE: AGUSTIN BOLAÑOS MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



ULTIMO REQ PREVIO INCIDENTE” “0067. RTA REQ COJAM” y “0069. RTA REQUERIMIENTO”, remitidos por director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí – COJAM, con la finalidad de que las partes conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Eduardo Chaves Zuñiga', is written over a large, empty oval shape.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

PROCESO No. 76001-33-33-021-2021-00011-00
DEMANDANTE: HEVERT REYES UNAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto de sustanciación No. 201

PROCESO No. 76001-33-33-021-2021-00011-00
DEMANDANTE: HEVERT REYES UNAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de prorrogación presentada por el apoderado de la parte demandada para efectos que el comité de conciliación del Municipio de Palmira, se pueda reunir y verificar la posibilidad de presentar fórmula conciliatoria, se accederá a la misma teniendo en cuenta la importancia de tal acto y por ende, se concederá un plazo no mayor a un (1) mes, para que el demandado pueda adelantar dicha diligencia y ponerla en conocimiento de la parte actora y del Despacho.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- CONCEDER a la parte demandada un término máximo de un (1) mes para que adelante la reunión con el Comité de Conciliación del Municipio de Palmira y formule al Despacho la manifestación expresa sobre la existencia o no del ánimo conciliatorio en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Carlos Eduardo Chaves Zuñiga', is written over a large, empty oval shape.

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto interlocutorio No. 552

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00294-00
DEMANDANTE: JAMES HERNEY MERA CANCEMANCE
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Al haberse interpuesto el recurso de apelación, procedente contra la sentencia No. 088 del 12 de mayo de 2023, y conforme a lo estipulado en el artículo 247 del CPACA, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- CONCEDER** en efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandante contra la sentencia No. 088 del 12 de mayo de 2023.
- 2.- Ejecutoriado** este auto, por Secretaría **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I No.553

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00136-00
DEMANDANTE: NIDIA GONZÁLEZ DE NATES
DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LAB

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Mediante memorial el cual reposa en el expediente electrónico¹, el abogado Héctor Fabio Castaño Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.661 de Cali (V), y Tarjeta Profesional No. 219.789 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho el desistimiento total de las pretensiones y la no condena en costas, conforme a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.², pedimento al cual apoyó no se opuso la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca³.

Conforme a lo anterior, se observa que el desistimiento de las pretensiones fue presentado por el apoderado judicial de la demandante, quien se encuentra legalmente facultado para ello de conformidad con el poder especial obrante en el expediente digital⁴.

En cuanto a la condena en costas, como en el *sub-judice* se trata del desistimiento de las pretensiones, y el numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso dispone que el juez podrá abstenerse de imponerla cuando las partes así lo convengan, lo cual se evidencia en el presente asunto, toda vez que de la solicitud de desistimiento y no condena en costas no hubo oposición por parte de la demandada.

En razón de lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la Sra. Nidia González de Nates y no se condenará en costas.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

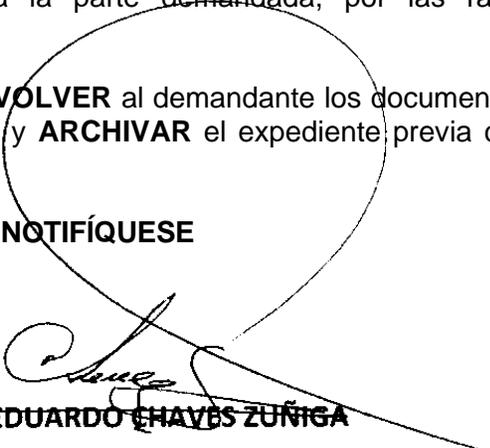
RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el abogado Héctor Fabio Castaño Oviedo en calidad de apoderado de la Sra. Nidia González de Nates, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del CGP.

2.- NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, por las razones expuestas anteriormente.

3.- En firme la presente providencia **DEVOLVER** al demandante los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

¹ Denominado como "0007. DESISTIMIENTO DDA"

² Aplicable a este tipo de procesos por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

³ Archivo digital del expediente electrónico denominado "0016. ESCRITO POLICIA"

⁴ Documento en archivo digital denominado "0001. 2019-00136-00 EXPEDIENTE COMPLETO, FOLIO 11-12"



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I No.554

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00166-00
DEMANDANTE: NUMAR MINA NAZARITH
DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LAB

Santiago de Cali, 07 de junio de 2023

Mediante memorial el cual reposa en el expediente electrónico¹, el abogado Héctor Fabio Castaño Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.661 de Cali (V), y Tarjeta Profesional No. 219.789 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho el desistimiento total de las pretensiones y la no condena en costas, conforme a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.², pedimento al cual apoyó no se opuso la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca³.

Conforme a lo anterior, se observa que el desistimiento de las pretensiones fue presentado por el apoderado judicial del demandante, quien se encuentra legalmente facultado para ello de conformidad con el poder especial obrante en el expediente digital⁴.

En cuanto a la condena en costas, como en el *sub-judice* se trata del desistimiento de las pretensiones, y el numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso dispone que el juez podrá abstenerse de imponerla cuando las partes así lo convengan, lo cual se evidencia en el presente asunto, toda vez que de la solicitud de desistimiento y no condena en costas no hubo oposición por parte de la demandada.

En razón de lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado del Sr. Numar Mina Nazarit y no se condenará en costas.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

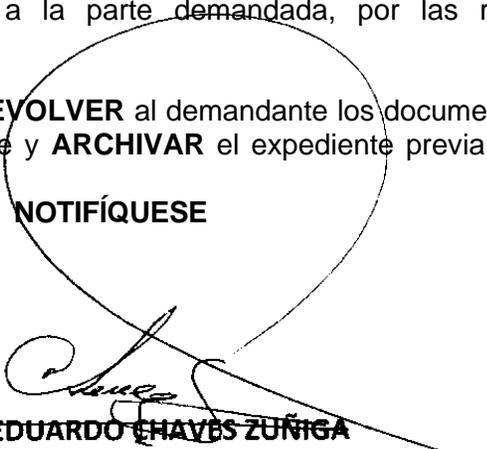
RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el abogado Héctor Fabio Castaño Oviedo en calidad de apoderado del Sr. Numar Mina Nazarit, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del CGP.

2.- NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, por las razones expuestas anteriormente.

3.- En firme la presente providencia **DEVOLVER** al demandante los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ

¹ Denominado como "0010. DESISTIMIENTO DDA"

² Aplicable a este tipo de procesos por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

³ Archivo digital del expediente electrónico denominado "0016. ESCRITO POLICIA"

⁴ Documento en archivo digital denominado "2019-00166-00 EXPEDIENTE COMPLETO, FOLIO 11-12"